

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Omisión involuntaria.

En el BOLETÍN OFICIAL, extraordinario correspondiente al día 3 del actual, el párrafo que empieza «Desde hoy terminan los delegados», debe decir: «Desde hoy terminan en sus funciones los delegados, etc.»

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Circular.—Por el Ministerio de Fomento, y con fecha 7 del actual, se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponen los artículos 113 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, 350 del Código de Comercio y base décimacuarta de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 la forma en que se han de extender los talones que, como garantía del contrato de transporte, se entregan á los remitentes, y en los cuales se han de consignar el número de orden, clase, tarifa y aplicaciones, peso, precio del transporte y el tiempo en que la mercancía debe llegar reglamentariamente á su destino; á pesar de ello, ocurría con

frecuencia en la práctica que no se cumplían esos requisitos ó, por lo menos, no se expresaban con la claridad debida, y para corregir tales deficiencias y dar á la vez satisfacción á las numerosas quejas recibidas en este sentido, la Dirección general de Obras públicas, por sus órdenes de 28 de Octubre de 1908 y 26 de Enero último, recordó á las Divisiones de Ferrocarriles el más exacto cumplimiento de las disposiciones ya citadas, encargándolas cuidasen con la mayor escrupulosidad que dichos documentos, tan esenciales en los transportes ferroviarios por las ulteriores consecuencias del contrato, se extendieran con el mayor esmero, y haciéndolas responsables de las faltas que se observasen.

»A consecuencia de esto, y por haberle sido denunciadas algunas faltas y omisiones cometidas por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces al extender varios talones-resguardos, la cuarta División propuso á los Gobernadores civiles de las provincias de Málaga y Sevilla impusieran, para corregirlas, multas de 250 pesetas, multas que las mencionadas Autoridades han creído no procedía imponer á la expresada Compañía, y teniendo en cuenta que con ésto, á más de menoscabarse los prestigios de la División, á la cual corresponde la inspección técnica y administrativa de los Ferrocarriles, se hace completamente inútil la vigilancia de las faltas que se cometen,

»S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se distinga en todo caso las distintas responsabilidades en que pueden incurrir las Compañías en el servicio de explotación de Ferrocarriles, encargándose de hacer efectivas las civiles, los particulares lesionados, y correspondien-

do á la Administración del Estado las que suponen deficiencias de servicio de las penadas en el artículo 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles, cuya aplicación es tan esencial para hacer eficaz la inspección que al Gobierno compete en la explotación de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de todos los Gobernadores civiles de las provincias y especialmente los de las dos citadas, á fin de que por dichas Autoridades se tengan en cuenta las disposiciones de este Ministerio, sobre la forma en que deben extenderse los talones resguardos, cuando por las Divisiones de Ferrocarriles se les hagan las oportunas propuestas de multa.

De la propia Real orden, y en armonía con lo dispuesto en la misma, lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, llamándole especialmente la atención respecto de la necesidad de tener en cuenta las indicaciones que se hacen para deducir las responsabilidades en que puedan incurrir las Compañías de Ferrocarriles. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1909.

—Cierva.

Sr. Gobernador de la provincia de

Circular.—Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del Protectorado el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especialmente y directamente en el cumplimiento de cuantas disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquéllos, se impone la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de es-

te Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afecte á la Beneficencia particular; y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta los efectos que el legislador se propuso al instituirlos.

Con estos propósitos parece necesario y conveniente que el Protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su intervención se extienda á otros extremos no menos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo 4.º de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica, exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su restitución al Instituto benéfico á quien pertenezcan, y es fácil comprender que desde que se inicia, hasta que se termina, hay que resolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable trascendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan constituidas con elementos que garantizan el acierto de su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la necesidad, en fin, de resolver casos nuevos ó dudosos, que tan frecuentes son en la aplicación del Derecho, ha inspirado á este Ministerio la

idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, examinarlos, y en vista resolver cuál deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, obscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se facilita el funcionamiento de las Juntas, el Centro directivo vele siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo, exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos, de reducciones de censos, reclamación de anualidades, etc., en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos los antecedentes de la cuestión, y asimismo el dictamen del Letrado, para de este modo, al resolver, se puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las fundaciones.

La necesidad de agotar el procedimiento y recursos administrativos antes de que conceda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los institutos benéficos y la ineficacia ó inopuntidad de aquélla, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le preste la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, nada necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é interposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser más eficaces, permitiendo á este Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventila; pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han demostrado que falta algo por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejercitarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo evitar, tanto perjudiciales desistimientos como bochornosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta previa en los casos ya indicados, sino que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los Letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra las resoluciones judiciales los recursos que sean procedentes, es decir, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos inoportunos y perjudiciales para los intereses de las instituciones bené-

cas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá, tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho, de las Juntas ó del Letrado del Patronato, como elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la previa consulta, tanto para presentar demandas como para interponer apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo conocimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomiendan dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección General de Administración, y á esta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el Director general, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignan en los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el artículo 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades del servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma conveniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituidos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese Letrados de Beneficencias, y así, en lo sucesivo, ésta no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en Abogados que reúnan las circunstancias que exige el artículo 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se sucite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto redenciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las fundaciones, percibo de anualidades y otras cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección General de Administración, acompañando á aquella los documentos necesarios con informe de Letrado.

2.º Que antes de iniciar cualquier acción á nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documen-

tos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado á dicha Dirección General, que dará las instrucciones convenientes.

3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlos, y, al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos é informe de Letrado.

4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin previa consulta, se presente la demanda y se prepare la apelación, dando cuenta á este Ministerio, con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

5.º Que la propuesta de resolución de las consultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberá formularse por los Abogados del Estado de la Dirección General de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se remitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter general á esta resolución, y, al efecto, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento; y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los Letrados que hayan de representar á la Beneficencia en las poblaciones donde existan Juntas provinciales ó municipales, Juzgados de primera instancia ó Audiencias y que no cuenten con Abogados que ostenten dicha representación.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.—*Cierva*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....
(«Gaceta» del 2 de Octubre.)

Núm. 3.089

Subsecretaría

CUERPO DE SEGURIDAD DE SANTANDER

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existen y les correspondan:

- 1 Valeriano Gil Bustabad
- 2 Casto Rubio Fernández
- 3 Casto Ballesteros Pérez
- 4 José Aguirre Pastor
- 5 Manuel Gutiérrez Argumosa
- 6 Fructuoso Pesquera Aguirre
- 7 Romitilo García Higuelmo
- 8 Ignacio Mata Mata

Madrid 1.º de Octubre de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.103

Por la presente encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y rescate de los siete cerdos que á continuación se expresan, desaparecidos en la noche del 29 de Septiembre último de un corral del cor-

tijo Buenavista, propiedad de don Alfonso Serrano, vecino de Posadas, y de ser habidos los pondrán á disposición de la autoridad competente, así como las personas por quien sean conducidos si no acreditan su legitimidad.

Córdoba 4 de Octubre de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Señas.

Una marrana rabona, con dos moscas detrás de las orejas y estas rasgadas.

Un marrano capón, mosca delante de la oreja derecha y rasgada, y mosca tras de la izquierda.

Los cinco restantes dos moscas delante de las orejas y las derechas despuntadas, de unas cinco arrobas de peso próximamente, pelones.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.058

Sección administrativa de Beneficencia.

Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el plazo de diez días que previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1910, del arroz, almendras dulces y otros artículos con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios-tipo señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto un día después de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado en el siguiente hábil, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de á peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm..... expedida en....., se obliga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra) según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 27 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

ESTADO de las unidades, precios-tipo, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1910, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	HOSPITAL DE AGUDOS		HOSPITAL DE CRÓNICOS		CASA SOCORRO HOSPICIO		CASA CENTRAL DE EXPÓPITOS	
			Suma de especies. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
Arroz granzas.....	Kilo.....	0 60	1.500	900	600	360	3.000	1.800	1.000	600
Almendras dulces.....	Idem.....	5 00	12	60	8	40	8	40	4	20
Almidón canutillo.....	Idem.....	1 50	30	45	15	22 50	40	60	25	37 50
Azúcar de caña.....	Idem.....	1 45	1.500	2.175	600	870	500	725	300	435
Bacalao de Escosia.....	Idem.....	1 50	350	525	80	120	150	225	400	600
Café Puerto Rico.....	Idem.....	5 00	60	300	27	135	20	100	20	100
Fideos blancos.....	Idem.....	0 80	400	320	200	160	600	480	250	200
Judías secas.....	Litro.....	0 70	350	245	70	49	1.000	700	1.000	700
Sal común.....	Idem.....	0 18	1.200	216	700	126	1.800	324	1.000	180
Te verde.....	Kilo.....	6 00	30	180	8	48	10	60	3	18
Chocolate.....	Idem.....	3 50	400	1.400	250	875	500	1.750	200	700
Bizcochos.....	Idem.....	3 25	170	552 50	70	227 50	25	81 25	100	325
Especies variadas.....	Idem.....	6 00	12	72	3	18	4	24	3	18
Azafrán.....	Idem.....	125 00	1	125	200 gramos	25	»	»	1	125
Alhucema.....	Litro.....	0 40	»	»	»	»	»	»	40	16
Bujías esteáricas.....	Kilo.....	2 50	15	37 50	10	25	10	25	20	50
Harina lacteada.....	Lata.....	1 50	»	»	»	»	»	»	230	345
Pimiento molido.....	Kilo.....	1 75	30	52 50	25	43 50	70	122 50	20	35
Cera de abeja labrada.....	Idem.....	5 00	80	400	25	125	40	200	30	150
Jabón duro.....	Idem.....	0 90	1.500	1.350	600	540	2.000	1.800	1.000	900
Pasas.....	Idem.....	1 25	40	50	20	25	80	100	»	»
Carne de membrillo.....	Idem.....	3 00	»	»	»	»	»	»	20	60
Higos malagueños.....	Idem.....	0 65	80	52	»	»	»	»	500	325
Queso manchego.....	Idem.....	3 25	»	»	»	»	»	»	24	78
Petróleo.....	Litro.....	1 00	700	700	125	125	80	80	»	»
Aguardiente, clase 2. ^a	Idem.....	2 50	»	»	»	»	»	»	12	30

Córdoba 27 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, J. de Velasco.

Junta municipal del Censo electoral DE PUENTE GENIL

Núm. 3.096

Don Antonio Melgar y Campos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en el día de ayer por dicha Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 12 de la vigente ley Electoral, copiada á la letra dice así:

«En la villa de Puente Genil, siendo la hora señalada de hoy primero de Octubre de mil novecientos nueve, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral de ella con los señores vocales don Francisco Gil Bergillos, don Rafael Rivas Pérez, don Antonio Baena Delgado, don Luis de Porras y Castillo, don José María Muñoz Solano y don Antonio Campos Sánchez, bajo la presidencia de don José E. Delgado Bruzón, Vicepresidente primero de la misma, en juicio por incompatibilidad del propietario, con asistencia de mí el Secretario, á los fines de dar cumplimiento al apartado 2.º del artículo 12 de la vigente ley Electoral, habiendo comparecido en el local donde se encuentra constituida la Junta, que es el salón capitular del Ayuntamiento, en virtud de las citaciones hechas al efecto, únicamente los señores don José Chacón López, don José María Chacón Luque, don Pedro Yerón Repullo, don Francisco Rodríguez Gálvez, don Timoteo Berral Delgado, don Francisco Varo Ariza y don Antonio Reina Morales.

Declarada abierta la sesión por la presidencia, fueron leídas por mí, el Secretario, las disposiciones del art. 11 de citada ley Electoral, que se refieren á las Juntas municipales; y en su virtud fueron depositadas en una urna tantas papeletas cuantos señores figuran en las anteriores listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir compromisarios por el concepto de territorial, y agitadas convenientemente, se procedió al sorteo de los que por tal concepto han de formar parte de esta Junta municipal y sus suplentes, habiendo dado el siguiente resultado:

Vocales propietarios.

- 1.º Don Joaquín García-Hidalgo Morales.
- 2.º Don Francisco Ortega Montilla.

Suplentes.

- 1.º Don Francisco Aguilar y Cano.
- 2.º Don Manuel Reina Noguer.

Mediante á que, según aparece de la comunicación del señor Alcalde, fecha 28 de Septiembre último, que figura unida á este expediente en esta población, no se encuentran asociados los gremios, cumpliendo con lo preceptuado en dicho artículo 11, se introdujeron en la urna un número igual de papeletas al que figura en las anteriores listas de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas con derecho á elegir compromisarios, y verificado con las debidas formalidades el correspondiente sorteo, dió el resultado siguiente:

Vocales propietarios.

- 1.º Don José Morales Estrada.
- 2.º Don José María Chacón Luque.

Suplentes.

- 1.º Don Pedro Pérez Porras.
- 2.º Don Francisco Cordón Fuentes.

Seguidamente, y teniendo á la vista los datos y antecedentes necesarios, se procedió á designar el vocal cuyo nombramiento, según mencionado art. 11, debe recaer en el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del Ayuntamiento, y el que debe recaer en un jefe ó oficial del Ejército ó de la Armada, retirado, así como sus suplentes, habiéndose designado por unanimidad los que siguen:

Vocal.

En propiedad por aparecer como Concejal que ha obtenido mayor número de votos en la última elección popular y que forma parte del actual Ayuntamiento, don Francisco S. Morón Luna.

Su suplente.

Don José Illanes Calzado.

Vocal.

En propiedad por el concepto de militar retirado don Francisco Aguilar Rivas.

Su suplente.

Don Pedro Jacinto Blasco.

Designados todos los señores vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en el bienio de 1910 á 1912, con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 11 de citada ley Electoral, la Junta acordó también por unanimidad se notifique á los interesados por medio de las oportunas comunicaciones y se publique tal designación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el párrafo 3.º del art. 11 de repetida ley Electoral y la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, á cuyo fin se remitirá certificado de este acta al señor Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en dicho periódico oficial, acordándose asimismo por unanimidad elevar otro certificado de la presente al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial. Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dispuso se levantase la sesión ahora que son las catorce, y firmará con los señores vocales concurrentes, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fé.—José E. Delgado.—Francisco Gil.—José Muñoz Solano.—Luis de Porras.—Rafael Rivas.—Antonio Campos Sánchez.—Antonio Baena.—Antonio Melgar.»

El acta inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y elevar á la superioridad, cumpliendo con lo acordado por la Junta, y con el visto bueno del señor Presidente, expido el presente en Puente Genil á 2 de Octubre de 1909.—Antonio Melgar.—V.º B.º: José E. Delgado.

Núm. 3.096

Don Antonio Melgar y Campos, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente formado para la designación de Presidente y Vocales que han de constituir la Junta municipal citada en el bienio de 1910 á 1912, aparece una comunicación del señor Alcalde que, copiada á la letra, dice así:

«Alcaldía constitucional de Puente Genil.—La Junta local de Reformas Sociales, en sesión celebrada en este día, ha elegido por unanimidad de votos á don

José Chacón López para Presidente de la Junta municipal del Censo en el próximo bienio.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Puente Genil 1.º de Octubre de 1909.—Francisco Varo, Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.»

La comunicación inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente, de orden del señor Presidente y con su visto bueno, en Puente Genil á dos de Octubre de mil novecientos nueve.—Antonio Melgar.—V.º B.º: José E. Delgado.

Junta municipal del Censo electoral DE VILLARALTO

Núm. 3.099

Don Manuel González Gómez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que obra en esta Secretaría de mi cargo correspondiente á los acuerdos de la Junta municipal del Censo electoral entre ellas se encuentra la que á la letra copio:

«En la villa de Villaralto á primero de Octubre de mil novecientos nueve, reunida en la sala Capitular la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal con asistencia del presidente don Juan Fernández Peralto, de los vocales que componen la misma y del infrascrito Secretario del Juzgado municipal y como tal de dicha Junta, siendo las nueve de la mañana hora señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero y tercero de la regla decimasexta de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete para la aplicación de la vigente ley Electoral con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los artículos once y doce de la ley para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de

mayores contribuyentes deben formar la Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose presentes los mayores contribuyentes con el voto de compromisario en la elección de Senadores, el señor presidente declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieran á bien presenciarlo. Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y las listas de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo, y ganadería, industrial impuesto de utilidades ó de minas que tienen voto para compromisorio, se escribieron separadamente en papeletas iguales los nombres de los contribuyentes, que por figurar en dichos conceptos en la expresada lista saben leer y escribir y no tener incapacidad alguna reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en su globo y removidas convenientemente se procedió por el señor presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de los respectivos suplentes por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para vocales don Marcelino Fernández Gómez y don Manuel Fernández Gómez.

Para suplentes don Miguel Gómez Muñoz y don Miguel Sánchez Martín.

Seguidamente y en la misma forma se procedió al sorteo de los vocales y suplentes en el concepto de mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades y de minas.

Resultando de las papeletas extraídas para vocales don Sancho Sánchez y Sánchez y don Teodoro Ruiz Toril.

Para suplentes don Miguel Fernández Toril y don Manuel Muñoz Luna.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud quedaron proclamados en los conceptos antes expresados los vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Juan Fernández.—Feliberto Nieto.—Rafael Lira.—Alejandro López.—Manuel Gómez.—Juan Fernández.—Manuel González.

Y á los efectos prevenidos expido la presente certificación que, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, firmo en Villaralto á primero de Octubre de mil novecientos nueve.—Manuel González.—V.º B.º: El Presidente, Juan Fernández.

Junta municipal del Censo electoral DE HORNACHUELOS

Núm. 3.097

Don Mariano Velazquez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el expediente instruido para llevar á cabo el sorteo de los vocales y suplentes que han de constituir

la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, aparece el acta que copiada á la letra es como sigue:

«En la villa de Hornachuelos á primero de Octubre de mil novecientos nueve, siendo las nueve de su noche, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón de las Casas Consistoriales los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de esta villa los señores siguientes: Presidente, don Juan Carrasco; Vocales, don Manuel Palencia, don Antonio Martínez, don Manuel Fernández, don Antonio García García, don Antonio Barba y don Arturo Zamora, y Secretario, don Mariano Velazquez, bajo la presidencia del señor don Juan Carrasco Ballesteros, por cuyo señor fué declarada abierta.

Seguidamente se manifestó por el mismo ser el objeto de esta reunión el que se expresaba en cédula citatoria ó sea el dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete que trata sobre el sorteo de los Vocales que según el artículo 11 de la misma han de designarse para el bienio siguiente, y como quiera que se han recibido todos los documentos que están previstos para llevar á cabo este acto, y se han hecho las citaciones personales prevenidas en la Real orden de diez y seis de Septiembre del ya dicho año, se dió principio al mismo, dando el resultado siguiente:

Leída la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen derecho á formar parte de la elección de compromisarios para Senadores, y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlos, é introducidos en bolas y colocadas en un bombo preparado al efecto que se hallaba sobre la mesa, se procedió al sorteo de los dos Vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte don Antonio Agudo Ballesteros y don Antonio Jiménez Bermudo.

Y para suplentes de los mismos don Andrés Durán Asencio y don Miguel Brieva García.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial resultaron elegidos para Vocales propietarios don José Ceballos Rodríguez de Castillejo y don Rodolfo Muñoz de la Gala.

Y para suplentes de ellos don José María Sánchez y don Gerónimo Rubio Sánchez, toda vez que en esta población no existen gremios ni asociaciones.

No existiendo funcionarios públicos, ni Jefe, ni oficial del Ejército retirado mas que don Antonio Martínez Mendez que es uno de los vocales que constituyen hoy esta Junta y correspondiéndole ceasar para el bienio entrante según se preceptua en el artículo 11 de afeñada ley, fué designado don Antonio González Carrascosa, ex-Jefe municipal más antiguo según los antecedentes auténticos que han sido tomados al efecto, y como suplente don Manuel García Durán.

Según aparece de la certificación remitida por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, resulta ser el Concejal que mayor número de

votos tiene don Manuel Palencia Santisteban, siguiéndole don Manuel Ruiz Cárdenas, quedando designado el primero como vocal propietario y el segundo como suplente.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada en este día por la Junta de Reformas sociales de esta villa, de la cual resulta haber sido designado el individuo de la misma don Juan Carrasco Ballesteros el que desde luego ha de funcionar como presidente de esta mencionada Junta.

Quedando terminadas las operaciones de la designación de Vocales que han de formar en el próximo bienio la Junta municipal del Censo electoral, se acordó, en cumplimiento de la regla diez y seis de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se remita original esta acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y copia certificada de la misma al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que se notifique á los interesados los nombramientos hechos en este acto, haciéndose públicos por los medios de costumbre.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión pública que firman todos los señores que á ella han concurrido, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fé.—Juan Carrasco.—Manuel Palencia.—Antonio Martínez.—Antonio Barba.—Manuel Fernández.—Antonio García y García.—Arturo Zamora.—Rodolfo Muñoz.—Federico García.—Ramón Mesa.—Francisco Castro.—Juan Sancho.—José Velasco.—Antonio Agudo.—José Sánchez.—Bartolomé Velasco.—Antonio Jiménez.—Pedro Rodríguez.—Gerónimo Cabanillas.—Miguel Brieva.—Mariano Velázquez, Secretario.»

Es copia de su original á que me refiero.

Y para que conste, y á fin de remitir al señor Gobernador civil de la provincia, pongo la presente, visada por el señor Presidente, en Hornachuelos á 2 de Octubre de 1909.—Mariano Velázquez.—V.º B.º: Juan Carrasco.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.094

Anuncio

La Compañía Arrendataria para la cobranza de Contribuciones de esta provincia me comunica haber sido nombrado auxiliar de la zona de La Rambla don Alvaro Espejo Garrido, y declarado cesante en aquel cargo á los señores don José Carmona Morillo y don Fernando Colubré Ramos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Córdoba 1.º de Octubre de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3.112

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana; se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de

semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saques de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 3 de Octubre de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 3.095

Subasta

Debiendo procederse á la venta de once caballos de desecho pertenecientes á este Regimiento, se anuncia al público para que las personas que lo deseen puedan tomar parte en la subasta que se ha de celebrar el día 11 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el cuartel de Alfonso XII, donde se aloja este Cuerpo.

Córdoba 30 de Septiembre de 1909.—El Comandante mayor, Francisco S. de la Cruz.—V.º B.º: El Coronel, N. de Prado.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 3.116

Anuncio

El día 14 del actual, y á las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de cuatro caballos de escuadrón clasificados de desecho.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 2 de Octubre de 1909.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—Visto bueno: El Coronel, Chacón.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Fes de vida

Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes.

Cargaremes y Cartas de pago

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16.